

Dec. No. 213-87 que nombra al Dasónomo Guillermo Basilis De la Rosa, Subdirector General Forestal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 213-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Dasónomo Guillermo Basilis De la Rosa, queda designado Subdirector General Forestal en sustitución del Asimilado Militar Ing. Forestal José Daniel Jiménez Batista.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 214-87 que crea una Comisión encargada de revisar todas las jubilaciones y pensiones otorgadas a partir de la puesta en vigencia de la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 214-87

CONSIDERANDO que las jubilaciones y pensiones del Estado deben ser concedidas únicamente en aquellos casos en que se cumplan los requerimientos establecidos en las disposiciones legales correspondientes,

CONSIDERANDO que se tienen denuncias de que existen personas que disfrutan de jubilaciones y pensiones sin reunir los requisitos establecidos en la Ley, en tanto que hay muchas otras con pleno derecho a percibir las y que no las reciben por estar así ilegalmente comprometidos los recursos dedicados a estos fines por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado,

CONSIDERANDO que esta situación hace necesario revisar las jubilaciones y pensiones civiles que fueron otorgadas a partir de la Ley No. 379 del 11 de abril de 1981, a fin de establecer aquellas que fueron concedidas sin que el beneficiario reuna las condiciones requeridas por la Ley y para proceder a redistribuir los fondos recuperados entre los solicitantes legalmente hábiles que hayan llenado los procedimientos ordinarios para recibirlas, según el caso,

CONSIDERANDO que para tales fines es conveniente crear una Comisión Depuradora de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Comisión encargada de revisar todas las jubilaciones y pensiones otorgadas a partir de la puesta en vigencia de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado.

Artículo 2.- Esta Comisión reexaminará los expedientes de aquellos casos de jubilación o pensión que pudieren haberse otorgado bajo el alegato de supuestas enfermedades o incapacidad, o bien por supuesta antigüedad en el servicio, a fin de determinar si las personas favorecidas están realmente impedidas para realizar trabajos productivos, o han cumplido dentro de la Administración Pública la antigüedad mínima requerida por la Ley.

Artículo 3.- Dicha Comisión estará integrada por sendos representantes de la Secretaría de Estado de Finanzas quien la presidirá, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, de la Dirección Nacional del Presupuesto, de la Contraloría General de la República, de la Tesorería Nacional, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y de la Asociación Médica Dominicana.

Artículo 4.- La Comisión podrá examinar personalmente a los interesados para realizar las comprobaciones que considere pertinentes y los oír y examinará los elementos de juicio que le sean sometidos en apoyo o en contra de sus pretensiones, levantando acta de cada una de estas actuaciones, acompañándola de los documentos obtenidos o sometidos.

Artículo 5.- La Comisión podrá designar sucomisiones para delegarles comprobaciones o actuaciones que faciliten el cumplimiento de su misión y hacerse asistir de los asesores que considere necesario para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Artículo 6.- En un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la Comisión deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo sobre las revisiones realizadas, con sus recomendaciones al respecto.

Artículo 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, a la Dirección Nacional del Presupuesto, a la Contraloría General de la República, a la Tesorería Nacional, al Instituto Dominicano de Seguros Sociales y a la Asociación Médica Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 215-87 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Caballero, a la doctora Carmen Teresa Henríquez Rosell.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 215-87

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la Dra. Carmen Teresa Henriquez Rosell, quien durante largo tiempo presta servicios en la Biblioteca Nacional,

VISTA la Ley No. 1352 de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballeros, a la Dra. Carmen Teresa Henriquez Rosell.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.